

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 20-05-260

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los derechos de los estudiantes, establece en lo pertinente: “(...) a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* (...) i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)*”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.*”;
- Que,** el Art. 156 de la LOES, sobre la Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras señala: “*En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), prescribe que: “*es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.*”;
- Que,** el artículo 2 de la norma ibídem, determina: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

*Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.*

*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;*

- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, establece que es una atribución y facultad del Consejo Politécnico: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0022-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, la Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, Ana Tapia Rosero, Ph. D, presenta al Vicerrector Académico, Paúl Herrera, Ph.D, la propuesta de reforma de los artículos 61, 64 y 65 del *"Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) - 4311"*, solicitando la revisión y aprobación por parte del Consejo Politécnico. Dicho escrito fue reasignado por Decreto de Rectorado para Consejo Politécnico mediante el sistema Quipux con fecha del 25 de mayo de 2020;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 26 de mayo de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció la propuesta de reforma al *"Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) - 4311"*, con código Nro. REG-GES-UTH-022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 letra e), facultado legal, reglamentaria y estatutariamente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la propuesta de reforma al *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) - 4311"*, con código Nro. REG-GES-UTH-022, presentada mediante Oficio Nro. ESPOL-STAC-OFC-0022-2020 de fecha 20 de mayo de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL. La reforma aprobada es la que se establece a continuación:

Reglamento Interno De Carrera y Escalafón Del Profesor Titular De La Escuela Superior Politécnica Del Litoral (ESPOL) – 4311 Versión. 11-2019	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
--	-----------------------------

<p><b>Art. 61.-</b> Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño de los Profesores deberán ser elaborados y evaluados periódicamente su cumplimiento por la Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Reglamento.</p>	<p><b>Art. 61.-</b> Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados, revisados y aplicados por la Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con la normativa que expida el CACES y los criterios establecidos en este Reglamento.</p>
<p><b>Art. 64.-</b> Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:</p> <p>1.- Para las actividades de docencia e investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la ESPOL y la máxima titulación, designados por el Vicerrectorado Académico y,</li> <li>b) Las autoridades académicas que según los reglamentos internos de la ESPOL estén encargadas de evaluación.</li> </ul> <p>2.- Para las actividades de dirección o gestión académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la ESPOL, designados por el Rectorado</li> </ul>	<p><b>Art. 64.-</b> Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del componente de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del componente de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del componente de la coevaluación son:</p> <p>1.- Para las actividades de docencia e investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la ESPOL y la máxima titulación, designados por el Vicerrectorado Académico, y,</li> <li>b) Las autoridades académicas que según los reglamentos internos de la ESPOL estén encargadas de evaluación.</li> <li>c) Pares académicos de la ESPOL que tienen experticia en el área de evaluación.</li> </ul> <p>2.- Para las actividades de vinculación con la sociedad y las actividades dirección o gestión académica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Una Comisión de Evaluación conformada por 3 Profesores que cuenten con el máximo nivel escalafonario que existe en la ESPOL, designados por el Rectorado.</li> <li>b) Autoridades o directivos de la ESPOL afines al área de evaluación.</li> </ul>

Art. 65.- Recurso de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.	Art. 65.- Recurso de Apelación. - El Profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico en el término de diez días desde de la notificación de los resultados. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, con base en el informe de las Comisiones de Evaluación. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.
--	---

**SEGUNDO:** Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución y la correspondiente codificación del *Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) - 4311"*, con código Nro. REG-GES-UTH-022

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

MLR/KRB